



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2025-MDTM

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS AVICOLAS EN LA ZONA URBANA, QUE ATENTA CONTRA LA SALUD PUBLICA EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA"

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de Tambo de Mora de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 279772 y sus modificatorias y, demás normas complementarias.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de Octubre de 2025, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de Ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas Avícolas en la Zona Urbana, que atenta contra la Salud Publica en el Distrito de Tambo de Mora; el Informe N°037-2025-SGR/MDTM, de la Sub Gerencia de Rentas; Informe Legal N° 151-2025-SGAJ/MDTM, de la Sub Gerencia de Asuntos Jurídicos, Memorándum N° 2170-2025-MDTM/GM y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, es un órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular de personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, de conformidad con el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 3.2. del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Regular y Controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuela, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que, la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece en su Título Preliminar lo siguiente: I. "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". II. La Protección de la Salud es el interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado regulada, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley;

Que, conforme al Artículo 103° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece: "Que, la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tiene la obligación de mantenerlo de los estándares que para preservar a salud de las personas establece la autoridad de salud competente;

Que, el artículo 4°, del Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura. Que, en virtud del Artículo 9° de la referida Ley, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dicta las medidas Fito y zoonositarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Que, el SENASA, ha propuesto la aprobación del Reglamento del Sistema Sanitario porción con el objeto de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país;

Que, la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, acatando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se adecua a la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la cual en su artículo 103° establece que "La Protección del Ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas", compartiendo funciones las Municipalidades con el área de salud para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal. Orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmosfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos;

Que, en los últimos años en el distrito de Tambo de Mora, y en sus anexos han proliferado en forma alarmante la crianza de ganado vacuno, ovino, porcino, asimismo se ha detectado la crianza de aves de corral en pésimas condiciones que atentan contra la salud, situación que motiva la aparición de insectos(moscas) y como consecuencia, la aparición de enfermedades en los hogares de la zona;

Que, de conformidad con el Artículo 60°.- Funciones de la Sub Gerencia de Rentas, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la entidad Municipal;

Que, el Informe N°037-2025-SGR/MDTM, emitido por la Sub Gerencia de Rentas, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de Ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas Avícolas en la Zona Urbana, que atenta contra la Salud Publica en el Distrito



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

de Tambo de Mora; concordante con el numeral 5 y 6 del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, el Memorandum N°2094-2025-MDTM/GM, emitido por la Gerencia Municipal en la cual remite a la Sub Gerencia de Asuntos Jurídicos, para la emisión del Informe Legal respecto a la Aprobación de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de Ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas Avícolas en la Zona Urbana, que atenta contra la Salud Publica en el Distrito de Tambo de Mora;

Que, mediante Informe Legal N°151-2025-SGAJ/MDTM, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Jurídicos, señala que conforme a la revisión de los actuados y contando con las opiniones técnicas favorables por parte de la Sub Gerencia de Rentas, Opina que se Declare **PROCEDENTE**, la Aprobación de la Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de Ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas Avícolas en la Zona Urbana, que atenta contra la Salud Publica en el Distrito de Tambo de Mora;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME, del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS AVICOLAS EN LA ZONA URBANA, QUE ATENTA CONTRA LA SALUD PUBLICA EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO. – OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objeto prohibir la crianza de ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granja Avícola en la Zona Urbana, ya que atenta contra la Salud Publica en las zonas Urbanas del Distrito de Tambo de Mora.

ARTICULO SEGUNO. - FINALIDAD

La finalidad de la presente ordenanza es:

- Preservar y/o Salvaguardar la Salud y el Bienestar de los Vecinos de la jurisdicción del Distrito de Tambo de Mora, y el cuidado del Medio Ambiente.
- Sensibilizar a los criadores de Ganado Porcino, Ovino, Caprino y Granjas Avícolas en la zona Urbana que atenta contra la salud cuyas practicas inadecuadas de crianza generan malestar de manera directa e indirecta a la población.
- Reducir los riesgos de enfermedades zoonóticas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

- d) Adoptar medidas correctivas, para combatir las practicas inadecuadas de crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas dentro de la Zona Urbana de la Jurisdicción de Tambo de Mora.

ARTICULO TERCERO. - BASE LEGAL

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27265, Ley de Protección de los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio.
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- D.L. N° 613, Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Ley N° 29243, Ley que regula la Declaratoria de la Emergencia Ambiental

ARTICULO CUARTO. - AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será aplicable en toda la jurisdicción del Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO QUINTO. - DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Los órganos competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal son:

La Sub Gerencia de Rentas, Unidad de Fiscalización Tributaria, Unidad de Medio Ambiente y todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, en coordinación con la autoridad competente, Centro de Salud de Tambo de Mora, SENASA, y la Cooperación de la Policía Nacional del Perú y la Intervención del Ministerio Publico.

ARTICULO SEXTO. - PROHIBICIONES

La presente Ordenanza Municipal Prohíbe Terminantemente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

- a) La existencia de Granjas, Tenencia, Crianza o Engorde de Ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas Avícolas con fines comerciales o domésticos dentro de la Zona Urbana del Distrito de Tambo de Mora.
- b) La Crianza de Ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas Avícolas sin las condiciones sanitarias adecuadas, producción, instalaciones, control de plagas, alimentación agua, transporte de animales, registro de identificación del animal, bienestar del animal y manejo medioambiental de residuos.

ARTICULO SEPTIMO. - DEL PROCEDIMIENTO

Presentación de la Denuncia: La denuncia por crianza de animales, que puedan afectar a la población, se por malos olores o manejo inadecuado de excretas de animales, ruidos molestos, en el ámbito urbano y periurbano, se podrán recepcionar de forma presencial o en forma virtual, mediante solicitudes, memoriales y otros en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora.

Requisitos para la Presentación de la Denuncia: El Documento presentado debe contener los hechos que presuntamente pudieran constituir la falta, el lugar y fecha, nombres y apellidos de los/las denunciados/as o información que permita la identificación del predio y la actividad de crianza que realiza además adjuntar medios probatorios que generen indicios de la ocurrencia de los hechos descritos (Fotografías, Videos, Documentos, Audios, etc...)

La presente Ordenanza Municipal establece que corresponde a la Unidad de Fiscalización es la competente del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, previa coordinación con la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, respecto a la identificación, verificación de crianza y/o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas con fines comerciales o domésticos instalados dentro de la Zona Urbana, una vez identificado se procederá a la notificación de los propietarios o encargados dándole un plazo de 30(Treinta) días hábiles, para ser trasladados o retirados del lugar. Vencido dicho plazo y en caso de incumplimiento las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, en coordinación con el Centro de Salud de Tambo de Mora, SENASA, Policía Nacional del Perú y el Ministerio Publico, procederá al decomiso del ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas Avícolas.

El proceso para el decomiso del Ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas Avícolas se realizará de la siguiente manera:

- a) La Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, oficiara previamente al Centro de Salud, SENASA, la Fiscalía de Prevención del Delito, a la Policía Nacional del Perú para realizar las coordinaciones correspondientes para la intervención.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

- b) Se levantará el Acta de Intervención y/o Decomiso, en la que se detallará el número de animales decomisados y sus características, sexo, color, raza, peso, edad aproximada, el mismo que será firmado por los funcionarios descritos en el inciso precedente y el propietario o conductor de los criaderos de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas, dejándose expresa constancia de la negativa de firmar en caso se presente dicha actitud, el acta deberá ser leída claramente al intervenido propietario o conductor, quien si lo hubiera a bien podrá dejar constancia de las observaciones que crea oportuno. Dichas Observaciones presentadas por el propietario o conductor no invalida el acta de intervención y/o decomiso.
- c) Los Animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario entregados al camal más cercano.

El administrador del Camal expedirá la constancia de Recepción por triplicado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso y/o intervención una copia del mismo se hará entrega al propietario o conductor del criadero del ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas.

- d) El Camal procederá al beneficio de los animales cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por el médico veterinario responsable, las que resulten aptas para el consumo humano, quedarán a disposición del propietario o conductor quienes podrán retirarlas abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta, caso contrario se dispondrá su incineración conforme a las normas de salud vigentes.
- e) En caso de que el análisis de la carcasa del animal resulte apto para consumo humano y el propietario o conductor se niegue a retirarla o pagar la multa respectiva, se procederá a donarla a instituciones benéficas.

ARTICULO OCTAVO. - DEL GANADO ENFERMO

La presente Ordenanza establece terminantemente que no se tendrá en cuenta el plazo ni los procedimientos señalados en el artículo precedente, cuando la autoridad competente detecte In Situ, que el ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas, sufra una enfermedad y que sus condiciones de crianza atenten contra la salud pública y la contaminación ambiental, y que estas dos condiciones requieren una inmediata atención, el accionar de las autoridades será inmediata a fin de evitar el contagio.

ARTICULO NOVENO. - FUNCIONAMIENTO DE CRIADEROS

- a) Las granjas o criaderos de animales porcinos, con fines comerciales estarán ubicados a una distancia de 500 metros de la última vivienda de la Zona Urbana.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

- b) Las Granjas o Criaderos de Ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas Avícolas, para fines comerciales se adecuarán a lo establecido en Reglamento del Sistema Sanitario y las Disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO. - PLAZO PARA LA ERRADICACION DE GRANJAS O CRIADEROS DE GANADO, PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS AVICOLAS.

La presente Ordenanza establece un plazo de 30 días hábiles a fin de que los propietarios o conductores de granjas o criaderos de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas puedan adecuarse y retirarlos de la Zona Urbana a lugares ubicados a 500 metros de la última vivienda de la zona urbana para realizar esta actividad establecida en el artículo precedente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al Cuadros de Infracciones y Multas señaladas en la siguiente:

TABLA DE INFRACCIONES POR CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS AVICOLAS.

09-100

CODIGO	INFRACCION	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
09-101	Por criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas en la zona urbana (Predios Públicos y Privados)	15%	No	Clausura de Local y Decomiso
09-102	Por Transitar con ganado porcino, ovino, vacuno, caprino, por vía pública como: áreas verdes, pistas, veredas, calles, parques dañando el ornato público, de la Zona Urbana del Distrito.	20%	No	Decomiso
09-103	Hacer uso de Infraestructuras Públicas para la crianza de porcinos, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas.	10%	No	Decomiso de Animal
09-104	Reincidencia en cualquiera de las Infracciones anteriores.	15%	No	Clausura del Local y Denuncia Penal
09-105	Se prohíbe maltratar a los animales o someterlos a cualquier practica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificados.	10%	No	Decomiso y/o Retención, Denuncia Penal
09-106	Verter Desechos, Excretas de Animales a canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas.	50%	No	
09-107	Ocasionar la Proliferación de roedores y/o otros insectos vectores a consecuencia de la crianza.	30%	No	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

09-108	Abandonar y/o Arrojar cadáveres de cualquier especie animal en lugares públicos, depósitos o contenedores.	50%	No	Denuncia Penal
09-109	No contar con pozas de oxidación, área de tratamientos de excretas, área de recolección de lixiviados, dentro del criadero de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos, y otros animales mayores o menores con fines comerciales, autorizados por la autoridad competente.	100%	No	Erradicación y/o Decomiso
09-110	No contar con instrumentos de gestión de residuos sólidos, tratamiento de aguas residuales, implementación de Plan de Fumigación y Desinfección, Plan de Tratamientos de Excretas.	30%	No	Clausura Temporal
09-111	No contar con los permisos y Certificados Requeridos emitidos por las autoridades competentes.	30%	No	Clausura Definitiva
09-112	Incumplir en los protocolos de Seguridad y Desinfección (Falta de Extintores, Inadecuado uso de epps, falta de señalización de zonas seguras, falta de Implementos de Fumigación).	100%	No	Clausura Definitiva

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - INCORPORACION AL RAS Y CUIS

Disponer que se incorpore la Tabla de Infracciones por crianza de Ganado Porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (R.A.S) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERO. - Aprobar el Acta de Intervención que Prohíbe la crianza de ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas Avícolas en la Zona Urbana, que atenta contra la salud publica en el Distrito de Tambo de Mora, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

SEGUNDO. - Contenido Penal: La Aplicación de la presente ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Denuncia Penal respectiva de ser el caso por delitos por atentar a la salud y salubridad de las personas, así como la Contaminación Ambiental que genera esta actividad.

TERCERO. - Plazo de Adecuación: Otórguese a todos los propietarios de los centros de crianza de ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas Avícolas en zonas urbanas de Tambo de Mora, un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación para que se adecuen a las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

disposiciones de la norma, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CUARTO. - Vigencia de la Ordenanza: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Mayor Circulación de la región, el cual estará cargo de la Oficina de Imagen Institucional, así como en el portal web de la entidad www.munitambodemora.gob.pe, a cargo de la Oficina de Tecnología de la Información.

QUINTO. - Todo lo regulado en la presente Ordenanza será la aplicación supletoria al reglamento de Aplicación de Sanciones (R.A.S) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, la misma que fue aprobado con la Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDTM.

SEXTO. - Facúltase al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda modificar, aclarar o realizar precisiones sobre la presente ordenanza.

SEPTIMO. - Encargar a la Sub Gerencia de Rentas, a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Medio Ambiente, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza y la Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza.

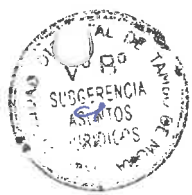
ARTICULO OCTAVO. - Dejar, sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA

Prof. Ana Melva Ramirez Velasquez
ALCALDESA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

ANEXO

ACTA DE INTERVENCION QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS AVICOLAS EN LA ZONA URBANA, QUE ATENTA CONTRA LA SALUD PUBLICA EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA

En el Distrito de Tambo de Mora, siendo el díadel mes dedel año, siendo a horas..... los funcionarios de la Unidad de Medio Ambiente, Unidad de Fiscalización, Sub Gerencia de Rentas y efectivos del cuerpo de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, quienes realizaron la intervención haciendo cumplimiento a la prohibición de la Crianza de animales domésticos en el radio urbano y espacios públicos del Distrito de Tambo de Mora, según ordenanza vigente que prohíbe la Crianza de Ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas Avícolas en la Zona Urbana, que atenta contra la salud publica en el Distrito de Tambo de Mora.

Perteneciente al propietario, señor(a):

CARACTERISTICAS DEL ANIMAL:

ESPECIE	PORCINO	VACUNO	AVES DE CORRAL	OVINOS	CAPRINO
Nº DE CABEZAS					
RAZA					
SEXO					
PESO					
COLOR					

OBSERVACIONES:

Siendo a horasdel día del mes de del añoSe culmina la presente intervención, firmando al pie el (la) propietario(a) del animal intervenido y los demás funcionarios presentes en la intervención inopinado.

NOTA: Una vez decomisado el animal el propietario tiene un plazo de 48 horas para retirar del corral y/o camal, realizando los pagos correspondientes por el decomiso, de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

Municipal vigente. Caso Contrario se tomará las acciones mencionadas en la Ordenanza como la donación a entidades benéficas.

FIRMA Y HUELLA
PROPIETARIO DEL ANIMAL

FIRMA Y HUELLA
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

